



**Impacto recaudatorio y de género del
Proyecto del Decreto Foral Norma por el
que se introducen modificaciones en el
Impuesto sobre la Renta de no
Residentes, el Impuesto sobre el Valor
Añadido, los Impuestos Especiales y el
Tributo sobre el Juego.**



1. Introducción

En este informe se trata de cuantificar el impacto recaudatorio en la Hacienda Foral de Gipuzkoa del Decreto Foral Norma por el que se introducen modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Impuesto sobre el Valor Añadido, los Impuestos Especiales y el Tributo sobre el Juego.

Se trata de estimar la variación de recaudación que se produciría al sustituir la normativa vigente por las modificaciones más significativas que se contemplan en el nuevo proyecto normativo. En consecuencia, no es el objetivo de este informe la evaluación en términos absolutos de las medidas incluidas en el Proyecto, sino su estudio en relación a las actualmente existentes.

2. Modificaciones normativas

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 21, 26 y 33 la concertación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales, respectivamente, en los que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, excepción hecha en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero, a los que les será de aplicación la normativa autónoma del Impuesto sobre Sociedades.

La aprobación y publicación, en primer lugar, del Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector



financiero, en segundo lugar, de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y en tercer lugar, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha supuesto la introducción de modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales.

Concretamente, el citado Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, introduce, en su disposición final segunda, una modificación del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. A través de esta modificación se introduce una exención parcial en las ganancias patrimoniales obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España derivadas de la transmisión de bienes inmuebles urbanos que se adquieran a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley y hasta el 31 de diciembre de 2012.

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, introduce también modificaciones en la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, con el propósito de ajustar la normativa vigente en territorio común al ordenamiento comunitario, extendiendo la exención aplicable a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en España a sus matrices residentes en otro estado miembro de la Unión Europea a los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo.

Las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales por la Ley 2/2012 tienen carácter técnico. En ambos casos las modificaciones vienen motivadas por la necesaria adaptación del ordenamiento español a la normativa comunitaria.



El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por su lado, introduce modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco. Si bien en este Decreto Foral-Norma sólo se van a aprobar aquellas medidas de inminente aplicación, es decir, las del Impuesto Especial de las Labores del Tabaco.

En cuanto a este Impuesto, con efectos desde el 15 de julio de 2012 se establece un tipo mínimo para cigarrros y cigarritos y se incrementa el tipo mínimo para la picadura de liar.

Por otro lado, en cuanto al Tributo sobre el Juego, es necesario regular la tributación del bingo electrónico ante la inminente finalización, el próximo 14 de agosto, del período de prueba vigente para esta modalidad de juego, otorgado por la Dirección de Administración Electoral, Juegos y Espectáculos del Gobierno Vasco. Ello supone la necesidad de crear, con carácter urgente, un régimen de tributación para este tipo de juego, ya que el citado Impuesto no lo prevé.

De la comparación entre la normativa vigente y la propuesta se han identificado las diferencias normativas más significativas:

- **Modificación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes:**

Estarán exentas en un 50 por ciento las ganancias patrimoniales obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, derivadas de la enajenación de bienes inmuebles urbanos situados en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, que hubiesen sido adquiridos a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.



- **Modificación del Tributo sobre el Juego:**

En la modalidad del juego del bingo electrónico el tipo tributario será del 25 por 100 (Se crea la modalidad del juego del bingo electrónico).

3. Impacto recaudatorio

3.1 Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

A la hora de estimar el impacto recaudatorio de la exención del 50% de las ganancias patrimoniales obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, derivadas de la enajenación de bienes inmuebles urbanos situados en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, que hubiesen sido adquiridos a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, debemos tener en cuenta que esta medida tendrá efectos recaudatorios en el momento de la enajenación de estos bienes y siempre y cuando se genere incremento como consecuencia de esta enajenación. El número de inmuebles enajenados por no residentes y el valor medio de enajenación del periodo 2008-2011 es el siguiente:

AÑO	NÚMERO	VALOR MEDIO
2008	69	159.750
2009	74	131.741
2010	120	130.128
2011	70	130.528



3.2 Tributo sobre el juego.

La inclusión de la modalidad del juego del bingo electrónico al tipo tributario del 25 por 100 supondrá un incremento en la recaudación por este concepto, pero no podemos estimar ni la incidencia de esta nueva modalidad ni el recorte que puede generar a la recaudación del bingo tradicional. La recaudación por bingo en el periodo 2008-2011 es el siguiente: 2008: 9,7 millones de euros; 2009: 7,9 millones de euros; 2010: 7,1 millones de euros y 2011: 4,9 millones de euros.

3.3 IVA E IIEE

Las modificaciones planteadas en el IVA y los IIEE son puramente técnicas, por lo que prácticamente no tienen ningún tipo de incidencia económica. Su único objetivo es introducir diversas mejoras sobre unas normas ya aprobadas y dotar al ordenamiento jurídico de una mayor precisión normativa.

4. Impacto de género

4.1. Bases y objeto del informe

El artículo 6 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad, según el principio de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y



Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de norma foral y de los proyectos de disposiciones de carácter general, establece la incorporación, como anexo, del informe preceptivo de impacto de género.

4. 2. Identificación de medidas a considerar desde el punto de vista del género

Se han podido identificar varias medidas que tendrán impacto en las personas, sean éstas mujeres u hombres. En concreto, afectan en lo siguiente:

Las modificaciones de los IIEE, IVA, IRNR y Tributo sobre el Juego afectan directamente a hombres y mujeres. Es por ello que consideramos que ES PERTINENTE su análisis pero no cuantificable en términos de impacto de género.

Donostia, a 23 de julio de 2012

EL TÉCNICO DE SECCIÓN DE ESTUDIOS

Vº Bº
EL JEFE DEL SERVICIO DE
COMPROMISOS INSTITUCIONALES